

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. PROCESO                    LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTES                JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS y**  
**GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA**  
**RADICACIÓN                    253863184001202100433**

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges separados de bienes JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS y GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA, una vez atendido el requerimiento ordenado en auto anterior, respecto de allegar certificación de la Oficina de Planeación sobre la procedencia de la división de inmuebles de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 25 de agosto de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS y GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

##### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 24 de enero de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (1) único inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en liquidación.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 3º. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos separados de bienes se compone de un (1) inmueble, denominado Los Césares, ubicado en la Vereda El Estanco del municipio de Tenjo, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20086863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad conyugal, haciendo claridad que el cónyuge JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS expresó su intención de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

renunciar a la totalidad de sus gananciales en favor de su cónyuge GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA.

Así, teniendo en cuenta la voluntad de las partes, el apoderado procedió a constituir la hijuela de la cónyuge GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA y reservó la correspondiente hijuela de gastos.

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS y GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### 4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS y GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores JAIRO ERNESTO ORTEGA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80435320 y GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA, con cédula de ciudadanía No. 51940761, que obra a folios 40 a 49, 53 y 54 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la expedición de los juegos de copias que los interesados requieran.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:**           **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**